

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal Sumario (RCE)
Demandante	Juan David Zapata López
Demandado	Horacio Benjumea Montoya y otros
Radicado	05001 40 03 028 2024 00168 00
Providencia	Admite demanda

Subsanados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria, y toda vez que la presente demanda se ajusta a los lineamientos del artículo 85 y 390 y s.s. del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA (Responsabilidad Civil Extracontractual), presentada por JUAN DAVID ZAPATA LÓPEZ, en contra de HORACIO BENJUMEA MONTOYA, la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., las dos últimas a través de sus respectivos representantes legales o quienes hagan sus veces.

Segundo: NOTIFICAR a los demandados en la forma prevista en los artículos 292 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndoseles saber que disponen del término de DIEZ (10) días para contestar la demanda.

- Enviará a los demandados **copia de la demanda y sus anexos, del escrito mediante el cual se subsana requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar** de forma COMPLETA y LEGIBLE.
- Les informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida al día siguiente de la entrega del aviso (si es por correo físico) o transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (si es por correo electrónico).

Tercero: RECONOCER PERSONERÍA a los abogados JUAN FERNANDO ISAZA VILLA con T.P. 83.568 y ÁLVARO LOPERA RESTREPO con T.P. 38.846, para que representen a la parte ejecutante en los términos del poder a ellos conferido (Art. 75 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

15.

Sandra Milena Marin Gallego

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b202a74ccdebc3a1ea01f540ed4ea019c4fdb478689f81487e1c3673b260706a**

Documento generado en 05/03/2024 06:54:09 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal Sumario (RCE)
Demandante	Juan David Zapata López
Demandado	Horacio Benjumea Montoya y otros
Proceso	05001 40 03 028 2024 00168 00
Providencia	Requiere parte actora, prestar caución

Con fundamento en el Art. 590 numeral 1º literal b) de la Ley 1564 de 2012, la parte demandante deberá prestar caución previamente por la suma de **\$5.500.000**, de conformidad con lo previsto en el Art. 590 numeral 2º ibídem, para garantizar el pago de los eventuales perjuicios que se llegaren a ocasionar con la práctica de la medida previa solicitada, consistente en la **inscripción de la presente demanda**.

La caución que puede ser en dinero, real, bancaria, u otorgada por compañía aseguradora o entidad de crédito legalmente autorizada para esta clase de operaciones, deberá constituirse en el término de **ocho (8) días** (Art 603 ibídem)

En el caso de la PÓLIZA JUDICIAL deberá indicarse de forma completa el nombre de las partes, sus números de identificación, la norma bajo la cual se constituye, los asegurados y/o beneficiarios (que incluye los terceros que puedan resultar afectados con la medida)

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc7cec076c99912bbb713b5ee28ce77a2bb28d05af2fc513bcdc180dccc720f**

Documento generado en 05/03/2024 06:54:09 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>